

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI DE REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: PABLO ANDRES MEDINA MEDINA

C.C 94.513.720

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

YO, **PABLO ANDRES MEDINA MEDIDA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **94.513.720** de Cali, obrando en nombre propio acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional del artículo 86 de la constitución política de Colombia denominado ACCION DE TUTELA en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, con el objeto que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales (amenazados o vulnerados) **AL TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y EL DEBIDO PROCESO**

HECHOS

PRIMERO: Mi vinculación con el municipio Santiago de Cali data del 3 de agosto de 2004 acumulando una experiencia de 15 años hasta la fecha como Agente de Tránsito.

SEGUNDO: Que en año 2017 la CNSC suscribió convenio y convoco a concurso público de méritos, para proveer cargos públicos en el municipio Santiago de Cali mediante Convocatoria 437 de 2017.

TERCERO: Que oportunamente realice pago del pin y registre de manera correcta mi inscripción en la OPEC 53702 en la denominación Agente de Tránsito de la convocatoria 437 de 2017.

CUARTO: Que dentro de los requisitos para aspirar al empleo son los establecidos de manera taxativa por el artículo 7 de la Ley 1310 de 2.009.

Ley 1310 de 2009

Artículo 7°. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría **como mínimo**. (Subrayado en negrilla fuera de texto)
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

LEY 1437 de 2011

ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido:

4. **Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad.** SUBRAYADO EN NEGREILLA FUERA DE TEXTO

Sin embargo, la parte accionada, estableció requisitos adicionales a los precitados de ley, lo cual resulta violatorio al Artículo 84 Constitucional:

Supresión de requisitos administrativos adicionales a los de Ley

Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Es claro señor juez cuando la ley 1310 de 2009 exige en la categoría de la licencia de conducción como mínimo C1 y al momento de realizar la inscripción para el cargo de agente de tránsito poseía categoría C1, y de acuerdo al artículo 84 de la constitución la actividad de agente de tránsito está reglamentada y en sus requisitos no contempla vigencia.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, respetuosamente solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío:

PRIMERO: Solicito al Juez Constitucional Tutelar los derechos fundamentales invocados como son: AL DEBIDO PROCESO; AL TRABAJO, IGUALDAD, Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS; y a los demás derechos que Usted en su vasto conocimiento vea vulnerados con el actuar de estas entidades

SEGUNDO: Que en tal efecto se ORDENE a las entidades accionadas la ADMISIÓN y continuación de la convocatoria 437 del 2017, por cumplir con todos los requisitos exigidos.

TERCERO: ORDENAR a la entidad tutelada a realizar y tramitar todo lo pertinente para que se permita continuar en el proceso y desarrollo del concurso de méritos para el cargo de agente de tránsito, por cumplir con todos los requisitos de Ley.

DERECHOS VULNERADOS

De los hechos narrados se establece la vulneración del **DEBIDO PROCESO**, entre otros, porqué una de las garantías de este es la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, pues se desdibuja el interés del estado social de derecho por un culto excesivo al formalismo.

No se compece dentro de nuestro Estado Social de Derecho, que el operador logístico, haya incurrido en absurdas imprecisiones, para omitir garantías sobre todo de raigambre constitucional fundamental, Dicho lo anterior, se nota como el rechazo plasmado en la contestación dada a la reclamación efectuada esboza una razón.

Una clara vulneración al **ACCESO A CARGOS PUBLICOS** ya que dentro los requisitos para ser agente de tránsito la LEY 1310 2009 contempla poseer licencia de conducción categoría A2 y C1 como mínimo, es de acotar que la categoría cuarta C1 es un **requisito mínimo para el ingreso como agente de tránsito ley 1310 de 2009 artículo 7 numeral 2**, es de aclarar que el parque automotor de la secretaria de tránsito de Cali está conformada por vehículos tipo motocicletas, automóviles y camionetas y su especificación en el tipo de servicio es oficial y la licencia que poseía al momento me facultaba para la conducción de este tipo de vehículos, y según la resolución 1500 de 2005 emitida por el ministerio de transporte especifica que :

Parágrafo 1º. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.

Parágrafo 2º. Los conductores que posean Licencia de Conducción para vehículos de servicio público, podrán conducir vehículos particulares de similar o menor categoría. (Subrayado negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, en el entendido que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad, toda vez que esperar a la culminación de un proceso contencioso administrativo no daría el tiempo para seguir en la participación al acceso a cargos públicos.

Cabe citar aparte de la sentencia SU-553 de 2015

“La Sala Plena de esta Corporación recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

PRUEBAS

Solicito señor Juez se sirva tener en cuenta los siguientes documentos:

1. Cedula de Ciudadanía
2. Rechazo
3. Copias licencias de transito vehículos asignados secretaria de movilidad.
4. Certificado laboral
5. Copia licencia de Conducción aportada a la plataforma de la CNSC.
6. Copia licencia de conducción Actualizada

Exhorto:

De ser conveniente para su señoría solicito se exhorte a la alcaldía Santiago de Cali una certificación de documentos que reposan en la hoja de vida al momento de posesionarme en el cargo de AGENTE DE TRANSITO.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

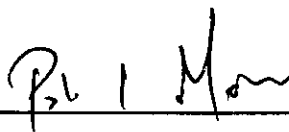
ANEXOS

Original y dos copias, una para el juzgado y el otro para el traslado al accionado, igualmente apporto los documentos señalados como pruebas.

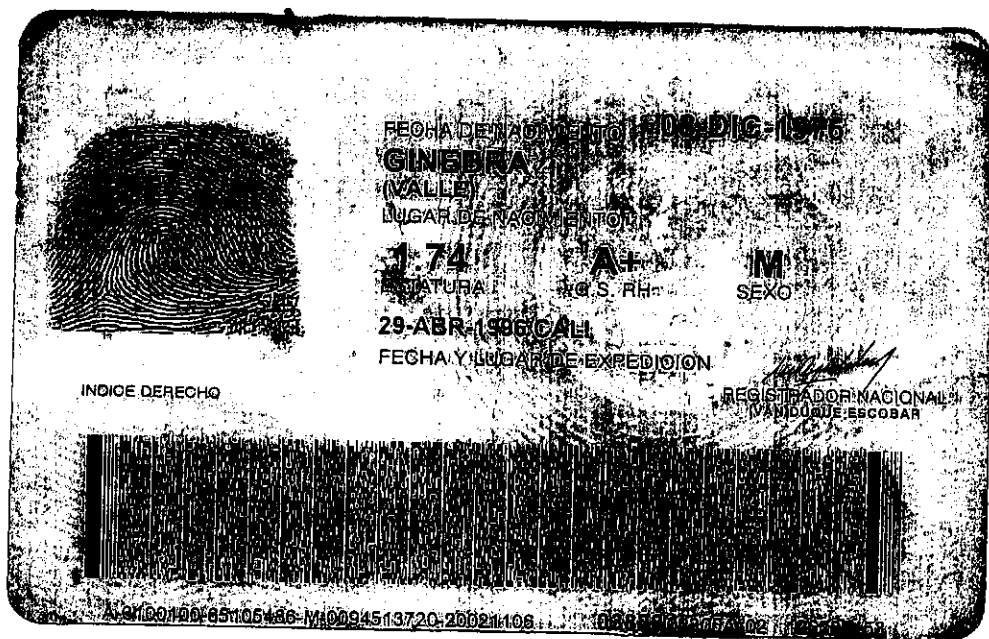
NOTIFICACIONES

Mis notificaciones las recibiré en la dirección Calle 34 #96-79 casa G-9 Samanes de Valle del Lili- Cali (valle del Cauca)
Teléfono celular: 350 2154415

El accionado recibirá las notificaciones en la carrera 16 # 96-64 Piso 7 Bogotá-D.C

Firma 

NOMBRE: PABLO ANDRES MEDINA MEDINA
C.C. 94.513.720 de Cali
DIRECCIÓN: Calle 34 #96-79 casa G-9 Samanes de Valle del Lili
TELÉFONOS DE CONTACTO: 350 2154415



Libertad y Orden

NO. 84015

NOMBRE
PABLO AURELIO MEDINA

FECHA DE NACIMIENTO
08-12-1976


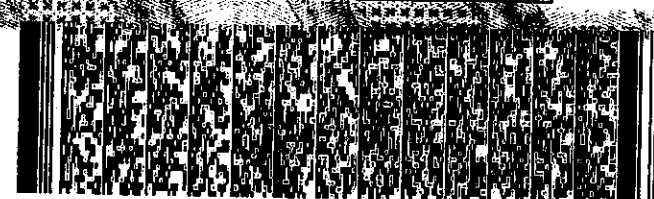
FECHA DE EXPIRACION
10-01-1999

ORGANISMO DE EMERGENCIAS
STRIA MCPAL ITO CALI



TECNOLOGIA AUTOMATICA

ALBOS	ESTADO CIVIL	VIENESIA
...
...
...

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03003440004

60947.0.0-23 10118



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 94513720

NOMBRE

PABLO A. MEDINA MEDINA

FECHA DE NACIMIENTO

08-12-1976

SANGRE-RH

A+

FECHA DE EXPEDICION

02-10-2013

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA MCPAL TTO CALI

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS.	02-10-2023	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS	02-10-2016	PUBLICO



Morphe C100284971-2013-06-27



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01004271032

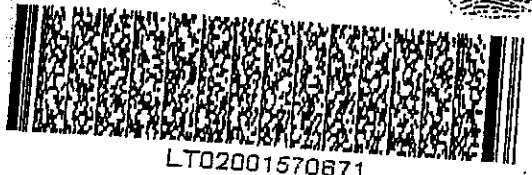
RESTRICCION MOVILIDAD
 CLASIFICACION DE IMPORTACION
 0120013358:7
 LIMITACION A LA PROPIEDAD

BLINDAJE ***** POTENCIA HP 65
 FECHA IMPORT E 17/09/2012 PUERTAS 5



FECHA MATRICULA 11/2012
 FECHA EXP. LIC. TTD 09/11/2012
 FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRANSITO
 STRIA MCPAL TTO CALI



LTO2001570671

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004475069

PLACA ONK459 MARCA CHEVROLET LINEA SPARK MODELO 2013

CILINDRADA CC 995 COLOR BLANCO GALAXIA

CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL TIPO CARROCERIA HATCH BACK COMBUSTIBLE GASOLINA SERVICIO OFICIAL CAPACIDAD Kg/PSJ 5

NÚMERO DE MOTOR B10S1953650KC2 REG VIN N SGAMM6104DB038651

NÚMERO DE SERIE 9GAMM6104DB038651 REG NÚMERO DE CHASIS N 9GAMM6104DB038651 REG N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE(S) IDENTIFICACION NIT 8503990113
 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

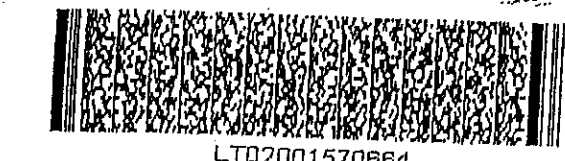
RESTRICCION MOVILIDAD
 DECLARACION DE IMPORTACION
 372012000203:5
 LIMITACION A LA PROPIEDAD

BLINDAJE ***** POTENCIA HP 124
 FECHA IMPORT E 07/09/2012 PUERTAS 4



FECHA MATRICULA 09/11/2012
 FECHA EXP. LIC. TTD 09/11/2012
 FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRANSITO
 STRIA MCPAL TTO CALI



LTO2001570664

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004474773

PLACA ONK452 MARCA CHEVROLET LINEA LUV D MAX MODELO 2013

CILINDRADA CC 2.405 COLOR BLANCO GALAXIA

CLASE DE VEHICULO CAMIONETA TIPO CARROCERIA DOBLE CABINA COMBUSTIBLE GASOLINA SERVICIO OFICIAL CAPACIDAD Kg/PSJ 1000 - 5

NÚMERO DE MOTOR "C24SE"31048239" REG VIN N 8LBETF3D7D0180047

NÚMERO DE SERIE 8LBETF3D7D0180047 REG NÚMERO DE CHASIS N 8LBETF3D7D0180047 REG N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE(S) IDENTIFICACION NIT 8903990113
 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004482044

PLACA 2C MARCA HONDA LINEA XR 250 MODELO 2013

COLOR BLANCO ROSS SERVICIO OFICIAL

VEHICULO CICLETA TIPO CARROCERIA SIN CARROCERIA COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD Kg/PSJ 1

DE MOTOR C7000625 REG VIN N 9FMMD3429DF000174

DE SERIE REG NÚMERO DE CHASIS N 9FMMD3429DF000174 REG N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE(S) IDENTIFICACION NIT 8903990113
 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESTRICCION MOVILIDAD
 DECLARACION DE IMPORTACION
 882012000094149
 LIMITACION A LA PROPIEDAD

BLINDAJE ***** POTENCIA HP 23
 FECHA IMPORT E 27/09/2012 PUERTAS 0



ORGANISMO DE TRANSITO
 STRIA MCPAL TTO CALI



LTO2001601684

Resultados

http://afma.cncs.gov.co/Resultados

Aplicaciones Google ORFEO, Módulo... Inicia sesión: Cuent... Ley 789 de 2002 Ni (Sin asunto) - Jorge...

Resultados y reclamaciones a pruebas

Estado de reclamaciones presentadas y respuestas

<p>Reclamación 673 de 2022</p> <p>de Cell</p>	<p>Estado</p> <p>Reclamación Aplicaciones y Reclamaciones</p> <p>Consultar Estado Resultados</p>
---	--

1 - 1 de 1 resultados

« < | > »

Otras Reclamaciones

Estado de otro tipo de reclamaciones

pablo.pdf

Mostrar todo

08:12 am 7/27/2023

